



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

COMPENSACIÓN DE INGRESOS PARA SECTORES POPULARES

Artículo 1°.- Dispónese a partir del 1 de abril de 2025, con carácter retroactivo y de emergencia, un incremento acumulativo de las prestaciones de Asignación Universal por Hijo e Hijo con Discapacidad para Protección Social, la Asignación por Embarazo para Protección Social, y la Asignación por Hijo con Discapacidad, previstas en la Ley N° 24.714, sus modificatorias y complementarias, equivalente al 12,2% del monto vigente a la fecha de referencia.

Artículo 2°.- Dispónese a partir del 1 de abril de 2025, con carácter retroactivo y remunerativo, un aumento de 12,2% para los beneficios previsionales equivalentes hasta 2 (dos) jubilaciones mínimas. La diferencia surgida entre los beneficios devengados en abril y el monto surgido de la presente medida deberá ser abonado por planilla complementaria a los mensuales de mayo.

A los efectos de la aplicación del aumento establecido en el presente artículo será contemplada la suma de haberes de las prestaciones vigentes a favor de el o la titular, alcanzando la presente medida a:

a. Las personas titulares de las prestaciones contributivas previsionales a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), otorgadas en virtud de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, de regímenes nacionales generales anteriores y sus modificatorias, de regímenes especiales derogados, o por las ex-Cajas o Institutos Provinciales y Municipales de Previsión cuyos regímenes fueron transferidos a la Nación, cuya movilidad se rija por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y de las prestaciones del régimen establecido por el Decreto N° 160/05;

b. Las personas beneficiarias de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM), instituida por el artículo 13 de la Ley N° 27.260 y sus modificatorias;

c. Las personas beneficiarias de pensiones no contributivas por vejez, invalidez, madres de SIETE (7) hijos o más y demás pensiones no contributivas y pensiones graciabiles cuyo pago se encuentra a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 3°-La actualización mensual a aplicar en el mes de abril de 2025 en virtud de los respectivos regímenes de movilidad de las prestaciones previstos en la Ley N° 27.160 para las asignaciones, y en el artículo 32 de la Ley 24.241 y sus modificatorias para los beneficios previsionales, se efectuará sobre el monto surgido a posteriori de la aplicación de los incrementos establecidos en los artículos 1° y 2° de la presente ley.

Artículo 4°- Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.

La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) dictará las normas aclaratorias y complementarias a los efectos de su implementación.

Artículo 5°- Restablécese, a partir del 24 de marzo de 2025 y por el término de dos (2) años, la vigencia del Plan de Pago de Deuda Previsional creado por Ley 27.705.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMA: DIPUTADA MÓNICA FEIN

ACOMPaña: DIPUTADO ESTEBAN PAULÓN



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La Constitución Nacional, en su artículo 14 bis, establece una suerte de decálogo social de derechos, atribuyendo al Estado el deber de garantizar, entre otros derechos, los beneficios de la seguridad social, jubilaciones y pensiones móviles y la protección integral de la familia.

El derecho a la protección social constituye un pilar esencial para la realización de otros derechos humanos y ha sido receptado ampliamente en los tratados internacionales de derechos humanos incorporados al texto constitucional por medio del artículo 75 inciso 22, tales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), comprometiendo a los Estados a adoptar medidas adecuadas para asegurar el acceso a un nivel adecuado de protección social y el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, así como una mejora continua de las condiciones de existencia.

En el caso particular del Estado argentino, el sistema de protección social abarca un entramado complejo de esquemas, programas y subsistemas que, combinando lo contributivo y lo no contributivo, pretenden reducir los riesgos y vulnerabilidades sociales y contribuir a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) de las personas.

El contexto de crisis socio-económica al que asistimos es producto de desigualdades estructurales y factores condicionantes de pobreza de larga data, hoy exacerbado por un escenario de ajuste de los ingresos fijos. El alza inflacionaria de la última década y en practicar el de los próximos meses impacta particularmente en los sectores más vulnerables. Es por ello que el Estado nacional debe hacer los mayores esfuerzos para responder en forma prioritaria a las contingencias sociales que éstos atraviesan, y asegurar la recomposición de las prestaciones de la seguridad social y de una fórmula jubilatoria con una tendencia cada vez más a la baja, centrando la atención en las familias que se encuentran desocupadas o se desempeñan en la economía informal y en los/las jubilados/as y pensionados/as que integran uno de los sectores más empobrecidos de la Argentina.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

El pasado viernes 11 el INDEC publicó la medición del Índice de Precios al Consumidor a Marzo de este año, arrojando el guarismo más alto en 7 meses, con 3,7% de inflación mensual. A ello debemos sumar en el análisis que la inflación en “Alimentos y Bebidas no alcohólicas” estuvo muy por encima del promedio, registrando un aumento del 5,9% intermensual. Este dato no es menor dado que la inflación medida en los diferentes deciles de ingresos es bien distinta dado que las canastas de consumo tienen diferencias importantes. Es por ello que la inflación para los sectores populares objeto de este proyecto seguramente se encuentre en valores más similares al 5,9% que al 3,7%.

A continuación, y ese mismo día, el Ministro de Economía anunció lo que denominaron “Fase 3 del Programa Económico” que consistió en un cambio importante en la política cambiaria, liberando el precio del dólar a una “flotación entre bandas”. Esto derivó en una devaluación del peso al siguiente día hábil del 12,22%. Es harto conocido que en Argentina el aumento del precio de la divisa es uno de los predictores más directos del aumento de los precios de los bienes y servicios. Es por ello que es absolutamente predecible que la inflación de los próximos meses verá niveles más altos que los del último semestre.

El presente proyecto tiene un carácter de emergencia aun a sabiendas del ajuste de jubilaciones que estipula la ley 24.241. Dado que el ajuste de haberes jubilatorios y por tanto del resto de las prestaciones sociales se ajustan por el IPC de dos meses previos al haber que se está pagando, es de esperar que la actualización de jubilaciones y prestaciones sociales producto del salto inflacionario recién sea percibida en Julio, mientras que los precios verán su corrimiento a partir del la segunda quincena del mes de Abril. Ello, sumado a la pauperización de los ingresos de los últimos 18 meses es lo que nos motiva a hacerla presente propuesta.

Es importante destacar que, según información proveniente del Boletín Estadístico de la Seguridad Social, el 98% de las personas beneficiarias del sistema previsional cobraba, a diciembre de 2024, menos de \$500 mil, es decir, estaba por debajo de las 2 jubilaciones mínimas. El 90% de este universo de Jubilados y Pensionados están hoy, bajo la línea de la pobreza. La Canasta Básica Total para un adulto equivalente a Marzo de 2025 era de \$ 356.073, monto superior al 90% de las jubilaciones pagadas por ANSES, bono incluido.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Por tales motivos proponemos, como medida de emergencia, un incremento del 8,5% desde el 1 de Abril y de carácter remunerativo para los beneficios previsionales equivalentes hasta 2 (dos) jubilaciones mínimas.

En cuanto a la población objetivo de las prestaciones sociales dedicadas a la infancia, la realidad no es menor. La Canasta Básica Total que publicó el INDEC para el mes de Marzo de 2025 el valor de una Canasta Básica Alimentaria (CBT) tipo 2 según INDEC, era de \$160.393,45 por adulto equivalente o de 121.898 por menor de 13 años. Mientras, la AUH es de \$80.234,93.

Ante esta acuciante situación, proponemos otra medida de emergencia complementaria a la ya descrita, que consisten en un incremento del 12,2% del monto vigente de las prestaciones del sistema no contributivo de protección social (Asignación Universal por Hijo e Hijo con Discapacidad y Asignación por Embarazo), equivalente al aumento en materia previsional.

El propósito del presente proyecto es mitigar de manera urgente la pérdida del poder adquisitivo de los sectores que se ven más sensiblemente afectados por el fogonazo inflacionario, sin pretender con ello tener por saldada la infinidad de asignaturas pendientes de la democracia argentina en materia de acceso a los derechos de NNyA, personas adultas mayores, personas con discapacidad, entre otras poblaciones históricamente postergadas.

Con solo atender a los indicadores sociales oficiales, y a la preocupante realidad que nos rodea, resulta evidente la necesidad de adoptar medidas como la que aquí proponemos para paliar los impactos de la emergencia social que atraviesan miles de hogares de la Argentina.

Por otra parte, dadas las circunstancias, resulta imperioso el restablecimiento de la moratoria previsional sancionada en 2023 por medio de la Ley 27.705., que no fuera prorrogada en marzo pasado.

Sin perjuicio de la necesidad de avanzar en la discusión de propuestas de reforma integral a un sistema jubilatorio en crisis que es imposible subsanar a través de sucesivos parches a las fallas estructurales, lo cierto es que en este contexto de la Argentina en el que las jubilaciones y pensiones han sido la principal variable de ajuste para paliar el déficit fiscal, además del deterioro en sus haberes que ubica a gran parte de nuestros adultos y adultas mayores por debajo de la línea de pobreza, es necesario atender urgentemente a



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

la problemática de quienes, habiendo alcanzado la edad jubilatoria o hallándose prontos/as a ello, no cuentan con los aportes suficientes para acceder a una jubilación.

Cabe aclarar que, del total de beneficiarios y beneficiarias de la moratoria previsional, más del 70% son mujeres, lo que a su vez conlleva un aumento “solapado” de la edad jubilatoria de las mujeres, que se verán obligadas a esperar hasta los 65 años para acceder a la PUAM. Y ello, por deficiencias propias de un sistema que exige condiciones para jubilarse que al menos la mitad de la población no puede cumplir, porque fue diseñado en torno a una idea de familia y de mercado laboral que también está en crisis. Factores como la informalidad laboral, la incorporación de la mujer al mercado de trabajo, la evolución de aquel modelo hegemónico de familia nuclear, el aumento de familias monomarentales, son todos aspectos que exigen debates más amplios y reformas más sostenibles en el tiempo que una moratoria previsional, pero también requieren respuestas inmediatas para la población adulta mayor.

Por las razones expuestas, solicitamos el acompañamiento del presente proyecto de ley.

FIRMA: DIPUTADA MÓNICA FEIN

ACOMPaña: DIPUTADO ESTEBAN PAULÓN